

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

6**SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Aprobadas provisionalmente, en sesión plenaria de 10 de noviembre de 2010, la modificación de ciertos artículos, cuotas y tarifas de las ordenanzas fiscales para el año 2011, y habiendo estado expuestas al público en el tablón de edictos municipal y mediante anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 274, de 16 de noviembre de 2010, por plazo de treinta días hábiles, tal y como establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose formulado contra el presente acuerdo reclamaciones de clase alguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo de modificación del articulado, cuotas y tarifas de las ordenanzas fiscales para el año 2011, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas definitivamente, conforme dispone el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

I. Modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:**ORDENANZA Nº 2.-****REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA**

- a) Se modifica la redacción de la exención del pago del impuesto por los minusválidos acordada por el pleno municipal en fecha 09/11/2009, quedando redactado el mismo, de la siguiente manera

• **MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESION DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

Quedarán exentos de dicho impuesto los vehículos indicados en la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre, matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

La exención deberá solicitarla el interesado antes del comienzo del nuevo periodo impositivo y no tendrá carácter retroactivo.

La excepciones previstas en el párrafo anterior, no resultan de aplicación a los sujetos pasivos beneficiarios de los mismos para más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía a aquellos quienes tengan la condición legal reconocida de grado igual o superior al 33 por 100.

Permaneciendo el resto del articulado de la ordenanza sin variación de clase alguna.

ORDENANZA Nº 3.-**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Se modifica el artículo 6º- Tipo de Gravamen, quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

Artículo 6º. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el **2,08** por ciento.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Permaneciendo el resto del articulado de la ordenanza sin variación de clase alguna.

ORDENANZA Nº 4.-**IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se modifican la redacción de los artículos 15, 16, 17, 18, 21 y 25, quedando redactados los mismos, de la siguiente manera

Artículo 15º.- Devengo.

1.- El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión.

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.
- b) Por las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.
- c) En las Expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 16º.-

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla 1 del apartado anterior.

CAPITULO VII**Artículo 17º.- Plazos de presentación**

1.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe en la Caja Municipal o en la entidad colaboradora de la recaudación que se designe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en la donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el artículo 19º

2.- Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del sujeto pasivo hará constar en el impreso de autoliquidación tal extremo, para que una vez que el mismo sea fijado, pueda la Administración Municipal girar la liquidación o liquidaciones que correspondan en su caso.

3.- La autoliquidación, que tendrá carácter de provisional, se practicará en el impreso que al efecto facilitará al Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, pasaporte, tarjeta de residencia o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o certificación catastral; y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en el que conste el acto, hecho o contrato que origine la imposición.

Tratándose de transmisiones por causa de muerte en el las que todavía no se hubiera protocolizado en cuaderno particional, se acompañará en sustitución del documento notarial previsto en el párrafo anterior, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento, escrituras de propiedad en el municipio y del escrito dirigido a la oficina liquidadora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4.- Con carácter previo a su ingreso, las autoliquidaciones formuladas deberán ser visadas por la Administración Municipal al objeto de comprobar que las mismas acompañan de los documentos a que se refiere el apartado anterior. La Administración podrá denegar su visado si las mismas adolecieran de algún defecto, así como advertir por escrito al presentador de la obligación de subsanarlos con apercibimiento de que se le tendrá por no cumplimentado el trámite con los efectos jurídicos que le son propios de conformidad con los dispuesto en el artículo 104 de la Ley General Tributaria.

5.- Cuando el sujeto pasivo considere que al transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará ante la Administración Tributaria Municipal junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el apartado 3 anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo.

Artículo 18º.- Tramitación de autoliquidaciones.

1.- La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto y sin que, por tanto, puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dicha normas.

2.- En el caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma liquidación por los hechos imponible contenidos en los documentos que no hubieran sido declarados.

3.- Los sujetos podrán instar de la Administración Municipal la rectificación de la autoliquidación, y, en su caso, la restitución de lo indebidamente ingresado, una vez presentada la misma y antes de haber practicado dicha Administración la liquidación definitiva, o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración par determinar la deuda tributaria mediante liquidación definitiva, o el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Si la Administración no contestara en el plazo de tres meses el interesado podrá esperar la resolución expresa, o, sin necesidad de denunciar la mora, considerarla confirmada por silencio administrativo y, en este caso, interponer en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento, el recurso de reposición.

4.- La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de 15 días, prorrogables por otros 15, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación definitiva del impuesto, incurriendo quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro del tales plazos, en cuanto dichos documentos fueran necesarios par comprobar la declaración y establecer dicha liquidación.

5.- Las liquidaciones giradas por la Administración Tributaria Municipal, como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, se notificarán a los sujetos pasivos o su representante con indicación, del lugar, plazos y forma de efectuar el ingreso, así como de los recursos que puedan ser interpuestos, con indicación de los plazos y órgano ante los que habrán de interponerse.

Artículo 21º Deberes de Colaboración

- 1- Junto a los deberes establecidos en el artículo anterior para los sujetos pasivos, se establecen los siguientes deberes de colaboración:
 - a- El donante o la persona que constituya o transmita el derecho real que integra el hecho imponible gravado tienen el deber de comunicar al Ayuntamiento, en los 30 días siguientes a la formalización del contrato, la realización del mismo.
 - b- El adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real que integra el hecho imponible gravado tiene el deber de comunicar al Ayuntamiento, en los 30 días siguientes a la formalización del contrato, la realización del mismo.
- 2- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.
- 3- El incumplimiento de los deberes de colaboración previstos en este precepto determinará la responsabilidad solidaria o subsidiaria del incumplidor, en los términos previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 25º Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo

- 1- Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributarias

A los efectos de este artículo, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

- 2- Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3, 6 ó 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del cinco, 10 ó 15%, respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20% y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora pro el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

- 3- Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso no presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e

intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del periodo ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

- 4- Para que pueda ser aplicable lo dispuesto en este artículo, las autoridades extemporáneas deberán identificar expresamente el periodo impositivo de liquidación al que se refieren y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho periodo.
- 5- El importe de los recargos a que se refiere el apartado 2 anterior se reducirá en el 25 % siempre que se realice el ingreso total del importe restante de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley, respectivamente, o siempre que se realice el ingreso en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado al tiempo de presentar la autoliquidación extemporánea o con anterioridad a la finalización del plazo de apartado 2 del artículo 62 de esta Ley abierto con la notificación de la liquidación resultante de la declaración extemporánea.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando no se hayan realizado los ingresos a que se refiere el párrafo anterior en los plazos previstos incluidos los correspondientes al acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.

Permaneciendo el resto del articulado de la ordenanza sin variación de clase alguna.

ORDENANZA Nº 6.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifican los artículos 7 y 19, quedando los mismos redactados de la siguiente manera:

Artículo 7

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe 1º: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el **1,48 %** de la base, con un coste mínimo de 27,03 €..

Epígrafe 2º: Información Urbanística por escrito: 15 Euros/solar; Informes con visita de inspección: 25 Euros/visita.

Epígrafe 3º: Licencias de Primera Ocupación: 30 Euros/vivienda ó local; Licencias de Segregación 35 Euros/parcela resultante

Epígrafe 4º: Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, **1,48 %** sobre presupuesto de la obra, con un coste mínimo de 27,03 €.

Epígrafe 5º: Obras menores: **1,48 %** sobre el presupuesto de la obra, con un coste mínimo de 27,03 €.

Epígrafe 6º: Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, suministro de agua, etc, **1,48 %**, con un coste mínimo de 27,03 €..

Epígrafe 7º: Por la primera utilización ó ocupaciones de los edificios y la modificación del uso de los mismos: **0,03 €** por m² de superficie total construida.

Epígrafe 8º: Por la comprobación final de la obra realizada, **1,48 %** sobre la demasía de obra comprobada, con un coste mínimo de 27,03 €..

Epígrafe 9º: Por cada programa de actuación urbanística, Plan Parcial ó Especial, Estudio de Detalle, Unidad de Ejecución, Proyecto de Urbanización, según lo regulado por los Arts. 82 a 85, 91 y 92 de la Ley del suelo, y NN.SS de Planeamiento Urbanístico Municipal, **1,48 %** del presupuesto básico, ó en su defecto 0,03 € por cada m2 de superficie, con un coste mínimo de 27,03 €..

Epígrafe 10º: Por cada proyecto Básico de obras, 1,48 % del Presupuesto, con un coste mínimo de 27,03 €..

Epígrafe 11º: Por licencia de Instalación de Actividades, se satisfarán las siguientes cuotas: 1,48 % del presupuesto de instalación con un coste mínimo de 27,03 €..

Artículo 19

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

Las personas físicas ó jurídicas que vayan a realizar obras en la vía pública, junto con la solicitud de la licencia, deberán presentar una fianza (aval bancario, ingreso en efectivo en la Tesorería Municipal o cualquier otra modalidad legalmente establecida) por un importe del 25 % del valor del presupuesto, como garantía de la buena terminación de la obra. Dicha fianza será devuelta, cuando los técnicos municipales informen sobre la buena ejecución de las mismas en la vía pública.

Con carácter previo a la retirada de la licencia de obras, el promotor de la obra deberá presentar un aval o fianza al objeto de garantizar el perfecto estado de las zonas públicas que pudieran verse afectada por la ejecución de la obra.

La devolución del mismo se realizará una vez acabada la obra para la cual se solicitó la licencia y previa comprobación por los técnicos municipales.

La cuantía de la fianza o aval dependerá de los metros cuadrados de vial o zona pública afectada, con el importe de 50 euros por metro cuadrado afectado.

Permaneciendo el resto del articulado de la ordenanza sin variación de clase alguna.

ORDENANZA Nº 7.- TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica la redacción del artículo 7 apartado 1.1, quedando redactado, de la siguiente manera

Artículo 7

Salvo para los establecimientos afectados por las tarifas especiales A y B señaladas más abajo, las cuotas tributarias de las licencias que se soliciten para el ejercicio de la actividad se calcularán de la siguiente forma:

1º.- APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

1.1.- Tasa por licencia de apertura

TARIFA GENERAL

Superficie Ocupada por la Actividad	Actividades inocuas	Actividades clasificadas
Hasta 50 m2	176,73 €/m2	282,76 €/m2
A partir de 51 m2	4,60 €/m2	6,90 €/m2
Cuando falte el elemento superficie	176,73 €	282,76 €

En el caso de solicitudes de licencia de instalaciones generales, solo se liquidará la superficie construida de las zonas comunes, abonándose por cada solicitante de licencia individual el importe de la superficie interior construida de cada uno de los locales.

Las cuotas tributarias resultantes de aplicar el anterior cuadro de tarifas, se ponderarán en función de la calle de situación del establecimiento, aplicando la siguiente escala de índices correctores de calles:

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por Superficie Ocupada por la Actividad, la superficie necesaria para el desarrollo de la misma

Categoría de la calle	Índice corrector
1ª	1.2
2ª	1.0

Salvo para los establecimientos afectados por las tarifas especiales A y B señaladas más abajo, las cuotas tributarias de las licencias que se soliciten para el ejercicio de la actividad se calcularán de la siguiente forma:

Permaneciendo el resto del articulado de la ordenanza sin variación de clase alguna.

ORDENANZA Nº 13.- TASA POR CAJEROS AUTOMATICOS

Se modifica la redacción de varios artículos, quedando redactados los mismos, de la siguiente manera:

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos comprendidos entre el 15 y el 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por cajeros automáticos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo, el aprovechamiento especial del dominio público mediante la colocación o instalación en ella, de cajeros automáticos y similares.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa ó desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Será sujeto pasivo de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las Entidades del 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las Licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, y en cualquier caso, la entidad Financiera titular del Cajero.

CATEGORIA DE LAS CALLES:

Artículo 5

A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías publicas de este municipio se clasifican en 2 categorías:

- A. PRIMERA CATEGORIA:
 - Corredera Baja, en su totalidad
 - Corredera Alta, en su totalidad
 - Pza. de la Corredera, en su totalidad
 - Crta. De Avila, hasta confluir con C/ Estrella
 - Calle del Pilar, en su totalidad
 - Calle del Arco en su totalidad
 - Pza. del Rucero, en su totalidad
 - Pza. Real, en su totalidad
 - Calle Ramón y Cajal, en su totalidad

B. SEGUNDA CATEGORIA: Para las restantes calles.

Cuando el espacio efectuado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de 2 o mas vías clasificadas en distinta categoría, reapplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 6**

1- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en al Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el colegio

2- Para la liquidación del presente tributo se aplicará las dos categorías de las vías públicas existente

Por cada cajero Automático la tarifa máxima a aplicar será la siguiente:

ZONA A: 600 €

ZONA B: 500 €

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**Artículo 8**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los derivados de la aplicación de los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTION**Artículo 9**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático, pudiendo solicitar la devolución correspondiente al semestre en que no se produjo el aprovechamiento especial.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**Artículo 10**

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo será semestral con el consiguiente

prorratio de la cuota. Considerándose a estos efectos desde el 1 de enero al 30 de junio y desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

2. El primer pago del Tasa se realizará en régimen de autoliquidación.
3. En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine cada año la Corporación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11

1. En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.
2. En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Artículo 12

Para realizar las liquidaciones correspondientes al primer ejercicio de la imposición, los Servicios Tributarios Municipales remitirán a las entidades financieras escrito solicitando la relación de los cajeros automáticos y su ubicación, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2.1, de esta Ordenanza Fiscal, instalados por cada una de ellas, en este Término Municipal

Comprobada la relación citada, el Ayuntamiento emitirá liquidaciones que serán notificadas a los interesados en la forma prevista en los artículos 109 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La contestación al escrito de solicitud de la relación de cajeros automáticos tendrá el carácter de declaración tributaria de alta en Padrón y los efectos del artículo 102.3 de la citada Ley general Tributaria.

El incumplimiento de esta obligación será considerada infracción tributaria leve de las señaladas en el art. 199 de la Ley General Tributaria y sancionada conforme a lo dispuesto en el R.D. 206372004 de 15 de Octubre que aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

Permaneciendo el resto del articulado de la ordenanza sin variación de clase alguna.

ORDENANZA Nº 21.- TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Se modifica el artículo 7 la redacción del artículo 7, quedando redactado, de la siguiente manera:

Artículo 7

Epígrafe 1º: Certificaciones

- 1.- Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia: **1.50 €.**
- 2.- Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal : **1,50 €.**
- 3.- Por Certificaciones de Información Urbanística: **15,00 Euros/solar;**
- 4.- Por emisión de Informes con visita de inspección: **25,00 Euros/visita.**
- 5.- Por expedición de Licencias de Primera Ocupación: **30,90 Euros/vivienda ó local;**
- 6.- Por expedición de Licencias de Segregación **36,05 Euros/parcela resultante**
- 7.- Por expedición de Documentos sobre fincas urbanas y rusticas **15,45 €**
- 8.- Por Certificaciones Emitidas por la Secretaria e Intervención Municipal: **5 €.**

- 9- Por Certificaciones cuya Expedición Requiera el Previo Estudio Detenido de Expedientes Administrativos: **10 €**.

Permaneciendo el resto del articulado de la ordenanza sin variación de clase alguna.

**ORDENANZA Nº 26.-
TASA POR UTILIZACION DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA CELEBRACION DE
MATRIMONIOS CIVILES**

Se modifica el artículo 4, quedando redactado, de la siguiente manera

ARTICULO 4.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria, variará en cada uno de los siguientes casos:

- a) Cuando el matrimonio civil se celebre en cualquier dependencia municipal, de la Plaza Real, nº 1, la cuota tributaria por la utilización de dichas dependencias y medios municipales para la celebración del matrimonio, será de **250 Euros**. Los contrayentes que estén empadronado en el Municipio de San Martín de Valdeiglesias, en el momento de presentación de la solicitud en el Registro General la cuota se reducirá a **40 Euros** en horario laboral y **60 €** fuera del horario laboral,
- b) Cuando el matrimonio civil, a instancia de los contrayentes, se celebre en emplazamiento distinto a las dependencias del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, sito en plaza Real nº 1, y que por tanto, exija el desplazamiento de la autoridad municipal que oficie el acto así como del funcionario municipal que actúe en calidad de secretario/a, la realización de dichos servicios y desplazamientos para la celebración del matrimonio, importarán una cuota tributaria de **400 Euros**
- c) Cuando el matrimonio civil, a instancia de los contrayentes, se celebre en el recinto del monumento histórico denominado "Castillo de la Coracera", la realización de dichos servicios y desplazamientos para la celebración del matrimonio, importarán una cuota tributaria de **500 Euros**
- d) Cuando el matrimonio civil, a instancia de los contrayentes, se celebre en horario distinto al establecido para las oficinas municipales (lunes a Viernes de 08:00 a 14:30 horas y Sábados de 08:00 a 13:00 horas), a la cuota tributaria que corresponda aplicar, se le incrementará una tasa complementaria por importe de **50 Euros**, para compensación del trabajo extraordinario realizado fuera de la jornada laboral del funcionario/a que sea nombrado para asistir al acto.

Permaneciendo el resto del articulado de la ordenanza sin variación de clase alguna

**ORDENANZA Nº 30.-
TASA POR USO DE EDIFICIOS MUNICIPALES**

Nueva Ordenanza redactada de la siguiente manera:

Artículo 1

Al amparo de lo que prevé el art.117 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y en conformidad con los artículos 41 y siguientes de ésta, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias establece el precio público por la utilización o aprovechamiento de Instalaciones e Edificios Municipales, exigible de acuerdo con esta Ordenanza

Artículo 2.-Sujeto Pasivo

Están obligados a pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, a las que se autorice el uso temporal de instalaciones y edificios municipales

Artículo 3 .- Cuantía

1- Las tarifas a aplicar por este precio público, son en función de las instalación o edificio y período temporal, las siguientes:

- A- Realización de rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza **1500€/ día y 800€ ½ día**
- B- Teatro Municipal, **400 €/ día**
- C- Centro de Formación: **6.90 € / hora o fracción y 89.39 € / día**

2-Están exentas las entidades culturales, recreativas, sociales y benéficas sin ánimo de lucro, y por las utilidades o aprovechamientos que realicen por actividades que les sean propias.

Para tener derecho a la exención prevista en el párrafo anterior, será necesario resolución expresa de la Alcaldía en el que se reconozca para cada acto de uso o aprovechamiento a la entidad en cuestión su carácter cultural, recreativo, social, benéfico u otros análogos sin ánimo de lucro. A estos efectos deberá presentarse la correspondiente solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento acompañada de la documentación que acredite el carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo, excepto si la misma ya constara previamente en este Ayuntamiento.

3- En caso de que se renuncie a la utilización o aprovechamiento antes de 48 horas del día solicitado, se tendrá derecho a la devolución de la tarifa ingresada. Si la renuncia se hace dentro de las 48 horas anteriores, solo se tendrá derecho a la devolución del 50%.

Artículo 4. Fianza previa a la utilización o aprovechamiento

- 1- A todos los efectos, previo a la solicitud de utilización o aprovechamiento de las instalaciones o edificios municipales, se tendrá que depositar en la Tesorería Municipal fianza en metálico por importe del 50% de la tarifa que corresponda para responder de los posibles daños que se produzcan, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le son propias (iluminación, mobiliario, etc)
- 2- No se exigirá esta fianza a las entidades de carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo, ya acreditadas ante este Ayuntamiento.
- 3- La fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de cesión del inmueble y siempre que por los servicios municipales se emita informe en que se acredite que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación en que fue cedido
- 4- En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario tendrá que llevar a término las correspondientes reparaciones debajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación
- 5- Las reparaciones necesarias habrán de realizarse a expensas del cesionario en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño
- 6- Si finalizado el plazo señalado en el número cuatro del presente artículo es necesaria la realización de trabajos de reparación por daños causados durante el periodo de cesión y, no se hubieran llevado a término por el cesionario se realizarán por la Administración municipal a cargo de la fianza depositada
- 7- Si el coste de los trabajos de reparación fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia tendrá que ser abonado por el solicitante. En caso de impago, la deuda se exigirá en vía de apremio

Quien por este concepto sea deudor del Ayuntamiento, el importe de la deuda podrá ser objeto de compensación con subvenciones futuras a percibir por el obligado, y motivo de denegación de nuevas utilidades o aprovechamiento de las instalaciones y edificios municipales.

Artículo 5. Obligación del pago y gestión

- 1- La obligación de pagar nace desde que se inicia la utilización o aprovechamiento de las instalaciones o edificios municipales, o la prestación del servicio
- 2- Los interesados en la utilización o aprovechamiento, habrán de indicar en su solicitud la instalación o edificio que desean utilizar, la duración de la misma, y acompañar a ésta el importe del precio público más la fianza regulada en el artículo anterior. La cuantía del precio público así ingresado, tendrá la consideración de depósito previo.
- 3- La no autorización de la utilización o aprovechamiento solicitado, que tendrá que ser siempre motivada, comportará la devolución del precio público y de la fianza ingresada.
- 4- El pago del precio público incluirá los gastos de limpieza y energía eléctrica yendo a cargo del petionario los gastos de vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como los desperfectos y deterioros que se puedan producir

**ORDENANZA Nº 31.-
TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIO DE FIESTAS**

Nueva Ordenanza redactada de la siguiente manera:

Artículo 1.- Fundamento

La presente ordenanza regula el precio público por la prestación del servicio de inserción de anuncios publicitarios en el programa de Fiestas Patronales del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias para uso comercial conforme lo autorizado en el art. 105 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes y art. 127 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD leg. 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 2.- Objeto

Será objeto del precio público la inserción de anuncios publicitarios en el libro de las Fiestas Patronales de San Martín de Valdeiglesias

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 36 LGT, que efectivamente inserten anuncios en el Libro de la Fiestas Patronales que edite este Ayuntamiento

Artículo 4.- Cuota

Precios Públicos:

- | | | |
|----|------------------------------------|-----------|
| 1- | ¼ de página en blanco y negro..... | 50 Euros |
| 2- | ½ de página en blanco y negro..... | 70 Euros |
| 3- | ¾ de página en color..... | 105 Euros |
| 4- | 1 pagina en color..... | 160 Euros |
| 5- | 2 paginas en color..... | 320 euros |
| 6- | ½ anuncio..... | 80 euros |
| 7- | 1ª Página en color..... | 212 euros |
| 8- | Contraportada..... | 330 Euros |

Las cuantías aprobadas incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido

Artículo 5.- Devengo

La obligación de pago nace con la efectiva aparición del anuncio solicitado, no obstante se exigirá el depósito previo del importe total

Artículo 6.- Prohibiciones.- Contenido de los anuncios publicitarios

El Ayuntamiento se reserva la potestad de rechazar cualquier anuncio de publicidad cuyo contenido atente contra cualquier persona o institución, pública o privada, que incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales, que incluya argumentos de mal gusto o se considere no coincidente o menoscaben los intereses municipales.

Artículo 7.- Gestión

- 1- La Administración y cobro de los precios públicos regulados en la presente ordenanza se realizará por el propio Ayuntamiento.
- 2- Se exigirá el pago precio del precio establecido en la presente ordenanza, previa liquidación realizada por el Ayuntamiento, como requisito para acceder a los servicios regulados en la presente ordenanza
- 3- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la inserción del anuncio no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 4- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio

II.- MODIFICACION DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS REGULADORAS:

ORDENANZA 2ª REGULADORA DE MOVILIDAD

Se ha modificado el anexo I de la presente ordenanza

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.
ORDENANZA REGULADORA DE LA MOVILIDAD.

ANEXO I.- CUADRO DE MULTAS

Art.	Apdo.	Hecho denunciado	Sanción	Puntos	Gravedad
2	1	Transitar un peatón por la calzada existiendo zona peatonal practicable	30,00		Leve
2	3	Transitar por la calzada con un monopatín, patín o aparato similar	30,00		Leve
2	3	Circular por zona peatonal con un monopatín, patín o similar a velocidad superior a la del paso de una persona	30,00		Leve
2	3	Circular sobre un monopatín, patín o similar siendo arrastrado por un vehículo	30,00		Leve
2	4	Circular con un vehículo por la acera, paseo o zona peatonal	60,00		Leve
3	1	Permanecer un peatón detenido en la calzada, existiendo zona peatonal	30,00		Leve
3	2	No despejar un peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios	30,00		Leve
4	1	Atravesar un peatón la calzada fuera del paso para peatones existente	30,00		Leve
4	2	Atravesar un peatón la calzada sin obedecer las señales del Agente	30,00		Leve
4	3	Atravesar un peatón la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma	30,00		Leve
4	3	Atravesar un peatón la calzada demorándose o deteniéndose sin necesidad	30,00		Leve
4	3	Atravesar un peatón una plaza o una glorieta sin rodearla	30,00		Leve
5	1	Circular por vía urbana con cabezas de ganado existiendo itinerario practicable por vía pecuaria	30,00		Leve
5	2	Conducir un animal una persona menor de 18 años	30,00		Leve
5	2	Circular con un animal invadiendo una zona peatonal	30,00		Leve
5	3	Dejar animales sin custodia en una vía urbana, existiendo la posibilidad de que éstos puedan invadir la vía	90,00		Leve
6	3	Conducir de forma negligente creando riesgo para otros usuarios de la vía	200,00	4	Grave
6	3	Conducir de forma manifiestamente temeraria	500,00	6	Muy grave
7		Dejar en la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, la parada o el estacionamiento	60,00		Leve
8	1	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado	60,00		Leve
8	2	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado	60,00		Leve
9		Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes	200,00	4	Grave
10	1	Circular con un vehículo a motor o un ciclomotor con el escape libre	90,00		Leve
10	2	Circular con un vehículo a motor o un ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo de escape incompleto, deteriorado o a través de tubos resonadores	90,00		Leve
11	1	Transportar en el vehículo un numero de personas superior al de plazas autorizadas (sanción por persona)	60,00		Leve
11	2	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	60,00		Leve
11	3	Efectuar paradas o arrancadas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas	60,00		Leve
11	4	Distraer el viajero al conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas	60,00		Leve
11	5	Circular dos personas en un ciclomotor estando construido para una sola	60,00		Leve
11	5	Circular mas de un pasajero además del conductor en una motocicleta (sanción por persona)	60,00		Leve
11	5	Circular el viajero de una motocicleta sin ir a horcajadas o sin los pies apoyados en los reposapiés laterales	60,00		Leve
11	5	Circular el viajero de una motocicleta situado en lugar intermedio entre el conductor y el manillar de la misma	60,00		Leve
11	6	Circular con un menor de 12 años como pasajero de un ciclomotor o una motocicleta	200,00	2	Grave
11	7	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo homologado al efecto	200,00	3	Grave
12	1	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura incluida la carga exceden de los límites reglamentarios	60,00		Leve
12	3	Circular con un vehículo cuya carga pueda caer, arrastrar, producir ruido, polvo, ocultar los dispositivos de alumbrado o sin cubrir total y eficazmente	60,00		Leve
12	4	Circular con un vehículo cuya carga indivisible sobresale mas de lo establecido reglamentariamente	6000		Leve
13	2	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias o depositando la mercancía en la calzada o en la zona peatonal	60,00		Leve

Art.	Apdo.	Hecho denunciado	Sanción	Puntos	Gravedad
13		Estacionar un vehículo destinado al transporte de mercancías en zona reservada a carga y descarga sin realizar dicha operación durante mas de 30 minutos	200,00		Grave
14	1	Circular sin la especial precaución ante la proximidad de niños, ancianos, invidentes o impedidos	60,00		Leve
14	2	Llevar corriendo por la vía pública caballerías, ganados o vehículos de tracción animal, en las proximidades de otros de la misma especie	60,00		Leve
15	1	Conducir un vehículo sin mantener la libertad de movimientos, el campo de visión o la atención permanente a la conducción	60,00		Leve
15	2	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción	200,00	3	Grave
15	3	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	200,00	3	Grave
15	4	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil	200,00	3	Grave
15	6	Circular con un vehículo que lleva instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia del tráfico	200,00	2	Grave
15	7	Circular con una motocicleta o ciclomotor apoyando una sola rueda en la calzada	90,00		Leve
16	1	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas o adhesivos	90,00		Leve
16	2	Circular con un vehículo provisto de cortinillas para el sol en la ventana posterior, sin llevar dos espejos retrovisores exteriores	90,00		Leve
16	3	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados, no homologados	90,00		Leve
17	1	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado entre 0,29 y 0,31 mg. por litro (superior a los 0,25 mg. por litro establecido reglamentariamente)	500,00	4	Muy grave
17	1	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado entre 0,32 y 0,34 mg. por litro (superior a los 0,25 mg. por litro establecido reglamentariamente)	500,00	4	Muy grave
17	1	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado entre 0,35 y 0,50 mg. por litro (superior a los 0,25 mg. por litro establecido reglamentariamente)	500,00	4	Muy grave
17	1	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado sobrepasando los 0,50 mg. por litro (superior a los 0,25 mg. por litro establecido reglamentariamente)	500,00	6	Muy grave
17	2	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado entre 0,19 y 0,21 mg. por litro (superior a los 0,15 mg. por litro establecido reglamentariamente para profesionales de la conducción)	500,00	4	Muy grave
17	2	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado entre 0,22 y 0,24 mg. por litro (superior a los 0,15 mg. por litro establecido reglamentariamente para profesionales de la conducción)	500,00	4	Muy grave
17	2	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado entre 0,25 y 0,30 mg. por litro (superior a los 0,15 mg. por litro establecido reglamentariamente para profesionales de la conducción)	500,00	4	Muy grave
17	2	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado sobrepasando los 0,30 mg. por litro (superior a los 0,15 mg. por litro establecido reglamentariamente para profesionales de la conducción)	500,00	6	Muy grave
17	3	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado entre 0,19 y 0,21 mg. por litro (superior a los 0,15 mg. por litro establecido reglamentariamente para conductores noveles)	500,00	4	Muy grave
17	3	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado entre 0,22 y 0,24 mg. por litro (superior a los 0,15 mg. por litro establecido reglamentariamente para conductores noveles)	500,00	4	Muy grave
17	3	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado entre 0,25 y 0,30 mg. por litro (superior a los 0,15 mg. por litro establecido reglamentariamente para conductores noveles)	500,00	4	Muy grave
17	3	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado sobrepasando los 0,30 mg. por litro (superior a los 0,15 mg. por litro establecidos reglamentariamente para conductores noveles)	500,00	6	Muy grave
18	1	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia	500,00	6	Muy grave
19	1	Circular por la izquierda en vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno	500,00	6	Muy grave
20	3	Circular por calzada de al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado	60,00		Leve
21	1	Circular contraviniendo la circulación ordenada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	90,00		Leve
21	1	Circular por una vía cerrada al tráfico por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	90,00		Leve
21	3	Desplazarse a carril contiguo destinado al sentido normal desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual	500,00	6	Muy grave
21	4	Desplazarse a carril reservado a uso en sentido contrario al habitual desde otro destinado al sentido normal	60,00		Leve
21	5	Circular alterando los elementos de balizamiento móviles de un carril destinado a uso contrario al habitual	90,00		Leve
22	2	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado	500,00	6	Muy grave
2	4	Circular sin moderar suficientemente la velocidad en condiciones que así lo exijan	200,00		Grave
2	5	Circular de 51 hasta 70 km./hora estando limitada la velocidad para las vías urbanas de Puertollano a 40 km./hora	200,00		Grave

Art.	Apdo.	Hecho denunciado	Sanción	Puntos	Gravedad
2	5	Circular de 71 hasta 80 km./hora estando limitada la velocidad para las vías urbanas de Puertollano a 40 km./hora	200,00	2	Grave
2	5	Circular de 81 hasta 87 km./hora estando limitada la velocidad para las vías urbanas de Puertollano a 40 km./hora	500,00	6	Muy grave
2	5	Circular de 88 hasta 94 km./hora estando limitada la velocidad para las vías urbanas de Puertollano a 40 km./hora	500,00	6	Muy grave
2	5	Circular de 95 km./hora en adelante estando limitada la velocidad para las vías urbanas de Puertollano a 40 km./hora	500,00	6	Muy grave
2	6	Circular de 101 hasta 105 km./hora estando limitada la velocidad a 60 km./hora por señal vertical	200,00	3	Grave
2	6	Circular de 101 hasta 110 km./hora estando limitada la velocidad a 70 km./hora por señal vertical	200,00	2	Grave
2	6	Circular de 105 km./hora en adelante estando limitada la velocidad a 50 km./hora por señal vertical	500,00	6	Muy grave
2	6	Circular de 106 hasta 112 km./hora estando limitada la velocidad a 60 km./hora por señal vertical	500,00	6	Muy grave
2	6	Circular de 111 hasta 120 km./hora estando limitada la velocidad a 70 km./hora por señal vertical	200,00	3	Grave
2	6	Circular de 113 hasta 119 km./hora estando limitada la velocidad a 60 km./hora por señal vertical	500,00	6	Muy grave
2	6	Circular de 120 km./hora en adelante estando limitada la velocidad a 60 km./hora por señal vertical	500,00	6	Muy grave
2	6	Circular de 121 hasta 128 km./hora estando limitada la velocidad a 70 km./hora por señal vertical	500,00	6	Muy grave
2	6	Circular de 129 hasta 136 km./hora estando limitada la velocidad a 70 km./hora por señal vertical	500,00	6	Muy grave
2	6	Circular de 137 en adelante estando limitada la velocidad a 70 km./hora por señal vertical	500,00	6	Muy grave
2	6	Circular de 41 hasta 60 km./hora estando limitada la velocidad a 30 km./hora por señal vertical	200,00		Grave
2	6	Circular de 51 hasta 70 km./hora estando limitada la velocidad a 40 km./hora por señal vertical	200,00		Grave
2	6	Circular de 61 hasta 70 km./hora estando limitada la velocidad a 30 km./hora por señal vertical	200,00	2	Grave
2	6	Circular de 61 hasta 80 km./hora estando limitada la velocidad a 50 km./hora por señal vertical	200,00		Grave
2	6	Circular de 71 hasta 77 km./hora estando limitada la velocidad a 30 km./hora por señal vertical	500,00	6	Muy grave
2	6	Circular de 71 hasta 80 km./hora estando limitada la velocidad a 40 km./hora por señal vertical	200,00	2	Grave
2	6	Circular de 71 hasta 90 km./hora estando limitada la velocidad a 60 km./hora por señal vertical	200,00		Grave
2	6	Circular de 78 hasta 84 km./hora estando limitada la velocidad a 30 km./hora por señal vertical	500,00	6	Muy grave
2	6	Circular de 81 hasta 100 km./hora estando limitada la velocidad a 70 km./hora por señal vertical	200,00		Grave
2	6	Circular de 81 hasta 87 km./hora estando limitada la velocidad a 40 km./hora por señal vertical	500,00	6	Muy grave
2	6	Circular de 81 hasta 90 km./hora estando limitada la velocidad a 50 km./hora por señal vertical	200,00	2	Grave
2	6	Circular de 85 km./hora en adelante estando limitada la velocidad a 30 km./hora por señal vertical	500,00	6	Muy grave
2	6	Circular de 88 hasta 94 km./hora estando limitada la velocidad a 40 km./hora por señal vertical	500,00	6	Muy grave
2	6	Circular de 91 hasta 100 km./hora estando limitada la velocidad a 60 km./hora por señal vertical	200,00	2	Grave
2	6	Circular de 91 hasta 97 km./hora estando limitada la velocidad a 50 km./hora por señal vertical	500,00	6	Muy grave
2	6	Circular de 95 km./hora en adelante estando limitada la velocidad a 40 km./hora por señal vertical	500,00	6	Muy grave
2	6	Circular de 98 hasta 104 km./hora estando limitada la velocidad a 50 km./hora por señal vertical	500,00	6	Muy grave
27	2	Celebrar una competición entre vehículos sin autorización	500,00	6	Muy grave
28	1	No detenerse en el lugar prescrito por una señal de stop	200,00	4	Grave
28	1	No ceder el paso en intersección regulada por semáforo obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200,00	4	Grave
28	1	No ceder el paso en intersección regulada por señal de ceda el paso obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200,00	4	Grave
28	2	No ceder el paso en intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	200,00	4	Grave

Art.	Apdo.	Hecho denunciado	Sanción	Puntos	Gravedad
28	2	Circular por una vía sin pavimentar y no ceder el paso a un vehículo que circula por la vía pavimentada	200,00		Grave
28	2	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma	200,00	4	Grave
29	1	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular que a va a ceder el paso en una intersección	200,00		Grave
29	2	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide la circulación transversal	200,00		Grave
29	2	Entrar con el vehículo en un paso para peatones quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones	200,00		Grave
29	3	Tener detenido el vehículo en una intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación y no salir de ella pudiendo hacerlo	200,00		Grave
30	1	No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado con riesgo para éstos	200,00	4	Grave
30	1	No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado	200,00	4	Grave
30	2	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los peatones que la cruzan	200,00		Grave
31		No respetar la prioridad de paso de los ciclistas con riesgo para éstos	200,00	4	Grave
32	1	Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter	60,00		Leve
32	2	No respetar el conductor de un vehículo prioritario las señales y ordenes de un Agente de Circulación	200,00		Grave
32	5	No facilitar el paso a vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia tras percibir las señales que anuncian su proximidad	60,00		Leve
32	6	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias graves existentes	90,00		Leve
33	1	No utilizar la señalización luminosa especial un vehículo destinado a obras o servicios	60,00		Leve
33	2	No utilizar la señalización luminosa especial un vehículo especial, maquinaria agrícola o transporte especial	60,00		Leve
34	1	Incorporarse a la circulación sin señalizar ópticamente la maniobra	90,00		Leve
34	2	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada	90,00		Leve
35	1	Girar con el vehículo sin advertirlo con antelación suficiente a los conductores que circulan detrás suyo	200,00		Grave
35	1	Girar con el vehículo a la izquierda con peligro para los que circulan en sentido contrario	200,00		Grave
35	2	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril, sin respetar la prioridad del que circula por el carril que pretende ocupar	200,00		Grave
35	3	Girar a la derecha sin ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada	200,00		Grave
35	3	Girar a la izquierda en calzada de sentido único sin ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la misma	200,00		Grave
35	3	Girar a la izquierda en calzada de doble sentido sin ceñirse todo lo posible al eje longitudinal de separación de sentidos	200,00		Grave
36		Efectuar un cambio del sentido en lugar prohibido o creando peligro para los demás usuarios de la vía	200,00	3	Grave
37	1	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	200,00		Grave
37	2	Circular hacia atrás una distancia superior a 15 metros	200,00		Grave
37	2	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías	200,00		Grave
37	3	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado	500,00	6	Muy grave
38		Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor esta indicando su propósito de desplazarse a la izquierda	200,00		Grave
38		Efectuar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral sin advertirlo con suficiente antelación	200,00		Grave
38		Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario obligándoles a maniobrar bruscamente	200,00	4	Grave
39		Adelantar en un paso para peatones o sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas	200,00		Grave
39		Adelantar en intersección o sus proximidades sin circunstancias que lo eximan	200,00		Grave
41	1	Circular por vía urbana sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce entre el oca y la salida del sol	200,00		Grave
41	2	Circular por vía urbana llevando encendido el alumbrado de largo alcance produciendo deslumbramiento a los demás usuarios	200,00		Grave
41	2	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente	200,00		Grave
41	3	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200,00	2	Grave
42	1	Circular sin el alumbrado correspondiente en situación de falta o disminución de la visibilidad por las condiciones meteorológicas existentes	200,00	2	Grave
42	2	Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales desfavorables	200,00		Grave
43	1	No señalizar con antelación suficiente la realización de una maniobra	60,00		Leve

Art.	Apdo.	Hecho denunciado	Sanción	Puntos	Gravedad
43	3	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido	60,00		Leve
45	1	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad	200,00	3	Grave
45	1	No utilizar el pasajero del vehículo el cinturón de seguridad	200,00		Grave
46	1	No utilizar casco de protección homologado o debidamente abrochado el conductor	200,00	3	Grave
46	1	No utilizar casco de protección homologado o debidamente abrochado el acompañante	200,00	3	Grave
47	2	No avisar a la Policía Local estando implicado en un accidente de circulación con víctimas	200,00		Grave
47	2	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación estando implicado en el mismo	200,00		Grave
48		No señalizar eficazmente el vehículo averiado o la caída de la carga en la vía pública	90,00		Leve
49	1	Estacionar dentro de la parte transitable del arcén	60,00		Leve
49	2	Estacionar en el borde izquierdo de la calzada en el sentido de la marcha en vía de doble sentido de circulación	60,00		Leve
49	2	Estacionar en el borde izquierdo de la calzada en el sentido de la marcha en vía de sentido único de circulación	60,00		Leve
49	2	Estacionar el vehículo a más de 25 centímetros del bordillo obstaculizando el carril destinado a la circulación	60,00		Leve
49	3	Abandonar el puesto de conducción sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento en ausencia del conductor	60,00		Leve
49	4	Estacionar en batería debiendo efectuarlo en cordón	60,00		Leve
49	4	Estacionar en cordón debiendo efectuarlo en batería	60,00		Leve
49	5	Estacionar ocupando dos o mas plazas de estacionamiento al mismo tiempo	60,00		Leve
51	1	Parar en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida	200,00		Grave
51	2	Parar en paso a nivel	200,00	2	Grave
51	3	Parar en un paso para ciclistas	200,00		Grave
51	4	Parar en un paso para peatones	200,00	2	Grave
51	5	Parar en un carril de circulación	200,00		Grave
51	6	Parar en lugar reservado exclusivamente al servicio de determinados usuarios	200,00		Grave
51	7	Parar en una intersección o sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	200,00		Grave
51	8	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios	200,00		Grave
51	9	Parar en carril reservado al transporte público urbano	200,00		Grave
51	10	Parar en carril destinado al uso exclusivo de las bicicletas	200,00		Grave
51	11	Parar en zona destinada al estacionamiento del transporte público urbano	200,00		Grave
51	12	Parar en zona reservada al uso exclusivo de minusválidos	200,00		Grave
51	13	Parar siendo la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada inferior a 3 metros	200,00		Grave
51	14	Parar siendo la distancia entre el vehículo y una marca longitudinal blanca continua inferior a 3 metros	200,00		Grave
51	15	Parar siendo la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada, tal que no permita la circulación a otros vehículos	200,00		Grave
51	16	Parar en lugar prohibido por señal vertical o marca vial amarilla continua	60,00		Leve
53	1	Estacionar en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida	200,00		Grave
53	2	Estacionar en paso a nivel	200,00	2	Grave
53	2	Estacionar en un paso para ciclistas	200,00		Grave
53	2	Estacionar en un paso para peatones	200,00	2	Grave
53	3	Estacionar en un carril de circulación	200,00		Grave
53	4	Estacionar en lugar reservado exclusivamente al servicio de determinados usuarios	200,00		Grave
53	5	Estacionar en una intersección o sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	200,00		Grave
53	5	Estacionar en una intersección o sus proximidades dificultando el giro y cortando totalmente la circulación	200,00		Grave
53	6	Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios	200,00	2	Grave
53	7	Estacionar en carril reservado al transporte público urbano	200,00	2	Grave
53	8	Estacionar en carril destinado al uso exclusivo de las bicicletas	200,00		Grave
53	9	Estacionar en zona destinada al estacionamiento del transporte público urbano	200,00		Grave
53	10	Estacionar en zona reservada al uso exclusivo de minusválidos	200,00		Grave
53	11	Estacionar siendo la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada inferior a 3 metros	200,00		Grave
53	11	Estacionar siendo la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada inferior a 3 metros cortando totalmente la circulación	200,00		Grave
53	12	Estacionar siendo la distancia entre el vehículo y una marca longitudinal blanca continua inferior a 3 metros	200,00		Grave
53	13	Estacionar siendo la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada, tal que no permita la circulación a otros vehículos	200,00		Grave
53	14	Estacionar en lugar donde se impide la incorporación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	200,00		Grave
53	15	Estacionar en vado permanente señalizado con placa municipal	200,00		Grave
53	16	Estacionar obstaculizando la normal utilización de un paso rebajado para disminuidos físicos	200,00		Grave
53	17	Estacionar en una mediana, isleta, separador u otro elemento de canalización del tráfico	200,00		Grave
53	18	Estacionar impidiendo a otros vehículos el giro autorizado	200,00		Grave

Art.	Apdo.	Hecho denunciado	Sanción	Puntos	Gravedad
53	19	Estacionar un vehículo no destinado al transporte de mercancías en zona reservada a carga y descarga durante su horario de utilización	200,00		Grave
53	19	Estacionar un vehículo destinado al transporte de mercancías en zona reservada a carga y descarga sin realizar dicha actividad	200,00		Grave
53	20	Estacionar en doble fila	200,00		Grave
53	20	Estacionar en doble fila cortando totalmente la circulación	200,00		Grave
53	21	Estacionar en un espacio reservado expresamente a servicios de urgencia o seguridad	200,00		Grave
53	23	Estacionar en medio de la calzada	200,00		Grave
53	23	Estacionar en medio de la calzada cortando totalmente la circulación	200,00		Grave
53	24	Estacionar sobre la acera	200,00		Grave
53	24	Estacionar en zona peatonal	200,00		Grave
53	24	Estacionar en una calle residencial	200,00		Grave
53	25	Estacionar en lugar prohibido por señal vertical	60,00		Leve
53	25	Estacionar en lugar prohibido por marca vial amarilla continua	60,00		Leve
53	25	Estacionar en lugar prohibido por señal vertical que prohíbe incluso la parada	60,00		Leve
53	26	Estacionar en lugar prohibido por señal vertical que prohíbe incluso la parada obstaculizando gravemente la circulación	200,00		Grave
53	26	Estacionar en lugar prohibido por señal vertical obstaculizando gravemente la circulación	200,00		Grave
53	26	Estacionar en lugar prohibido por marca vial amarilla continua obstaculizando gravemente la circulación	200,00		Grave
53	27	Estacionar el vehículo en la vía pública con fines de venta o alquiler o con otros fines publicitarios	60,00		Leve
53	27	Estacionar el vehículo en la vía pública efectuando venta ambulante no autorizada	60,00		Leve
53	27	Estacionar el vehículo en la vía pública para su reparación no puntual	60,00		Leve
53	27	Estacionar una caravana, autocaravana o similar en la vía pública utilizándola como lugar habitable con cierta vocación de permanencia	60,00		Leve
53	28	Estacionar un vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosas dentro del casco urbano	200,00		Grave
59	A	Carecer de ticket correspondiente a la tasa establecida o no colocarlo en lugar visible en zona de estacionamiento limitado	60,00		Leve
59	B	Rebasar el tiempo de estacionamiento indicado en el ticket en zona de estacionamiento limitado	60,00		Leve
59	C	Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de estacionamiento	60,00		Leve
59	D	Permanecer estacionado durante más de dos horas en zona regulada en la misma calle	60,00		Leve
59	E	Estacionar en calle de residente careciendo del distintivo que le acredita como tal	60,00		Leve
59	F	No coincidir la matrícula del vehículo con la impresa en la tarjeta de residente	60,00		Leve
59	G	Usar una tarjeta de residente o ticket de expendedor falsificado o manipulado	60,00		Leve
66	1	No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación	200,00	4	Grave
66	1	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento	90,00		Leve
66	1	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	60,00		Leve
66	1	Rebasar un semáforo en fase roja	200,00	4	Grave
66	1	Rebasar un semáforo en fase amarilla no intermitente	60,00		Leve
66	1	No respetar señal vertical de prioridad al sentido contrario	90,00		Leve
66	1	Circular en sentido contrario al estipulado por la autoridad municipal	500,00	6	Muy grave
66	1	No obedecer señal vertical de entrada prohibida	90,00		Leve
66	1	No obedecer señal vertical de circulación prohibida	90,00		Leve
66	1	No obedecer señal vertical de restricción de paso	90,00		Leve
66	1	No obedecer señal vertical de giro prohibido	90,00		Leve
66	1	No obedecer señal vertical de media vuelta prohibida	90,00		Leve
66	1	Parar en lugar prohibido por señal vertical de parada prohibida	60,00		Leve
66	1	No obedecer una señal vertical de sentido obligatorio	90,00		Leve
66	1	No obedecer una señal vertical de sentido de giro obligatorio	90,00		Leve
66	1	Rebasar una línea blanca longitudinal continua	60,00		Leve
66	1	Circular sobre una línea blanca longitudinal discontinua	60,00		Leve
66	1	Rebasar una línea blanca transversal continua	60,00		Leve
66	1	No detenerse en el lugar prescrito por señal horizontal de stop	90,00		Leve
66	1	Estacionar en zona señalizada con marca vial amarilla discontinua	60,00		Leve
66	1	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcada por línea continua	60,00		Leve
66	1	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla en zigzag	60,00		Leve
66	4	Instalar, retirar, trasladar o modificar señales verticales de circulación o marcas viales sin autorización municipal	60,00		Leve
66	5	Modificar o alterar el contenido de las señales verticales de circulación mediante la colocación sobre ellas de placas, carteles, anuncios, pegatinas u otros objetos	60,00		Leve
66	6	Realizar ordenación del estacionamiento sin la debida autorización municipal	60,00		Leve
71	3	No identificar de forma veraz el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción	500,00		Muy grave

ORDENANZA 7ª PROTECCION DE ARBOLADO URBANO

Ordenanza de nueva creación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los componentes culturales que caracterizan a la sociedad actual es su interés por la conservación del medio natural, y muy especialmente por nuestros árboles. Este hecho es debido, sin duda alguna, a la aceptación generalizada de la función social que nuestros árboles desempeñan, muy especialmente los situados en el casco urbano, al tener mejores conocimiento de los numerosos beneficios que proporcionan.

La importancia de la persistencia del arbolado urbano es enorme, en primer lugar por su contribución decisiva en el mantenimiento de la vida ya que constituye un eslabón básico en el ciclo del oxígeno, y en segundo lugar por los beneficios indirectos que proporcionan a la sociedad con independencia de su evidente valor intrínseco.

Estos árboles constituyen un elemento esencial del paisaje cuyo disfrute al igual que su preservación es una exigencia social creciente. Así, nuestro texto constitucional establece como uno de los principios rectores de la política social y económica, la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Los valores del arbolado urbano

El arbolado urbano aporta una serie de ventajas y produce ciertos efectos positivos para la vida urbana, entre los que cabe señalar los siguientes:

De carácter ambiental:

- Disminuye la temperatura.
- Aumenta la humedad ambiental.
- Absorbe y disminuye la reverberación térmica de los materiales de construcción.
- Genera oxígeno y consume anhídrido carbónico.
- Retiene y reduce el nivel de polvo y de agentes contaminantes aerotransportados.
- Genera pequeñas corrientes de convección que renuevan el aire urbano.
- Disminuye, desvía y filtra el viento.
- Disminuye el ruido ambiental.
- Reduce la pérdida del agua de lluvia por escorrentía.
- Disminuye la erosión del terreno.

De carácter ecológico:

- Aporta biodiversidad al medio urbano.
- Posibilita el asentamiento de la avifauna y otros pequeños animales.
- Permite la continuidad biológica del entorno natural con los parques urbanos.

De carácter social:

- Hace más amable el medio urbano.
- Confiere carácter público al espacio libre.
- Posibilita la permanencia y el encuentro en el espacio libre urbano.
- Acerca el medio natural a la realidad urbana.
- Posibilita funciones educativas y culturales.
- Favorece la salud integral de los ciudadanos.
- Motiva sensaciones psicológicas de relajación, complacencia y bienestar.
- Favorece la privacidad.
- Tiene valor simbólico y da significado al espacio urbano.

De carácter paisajístico:

- Es un elemento integrador y organizador del espacio urbano.
- Da escala a los edificios.
- Actúa como cubierta de los espacios libres.

Todos estos valores y efectos solo se consiguen significativamente en la ciudad cuando el arbolado está presente en una cantidad y calidad suficientes y con una distribución adecuada.

El arbolado urbano como sistema

Sin obviar el valor de cada individuo, cabe señalar que la contribución significativa a un municipio deviene de la trama arbolada.

El Sistema de Arbolado está constituido por el patrimonio arbóreo de cada municipio y su entorno. Como sistema, estructura y cohesiona el municipio, y tiene la propiedad de relacionar a ésta con el resto del territorio.

Está sujeto a los condicionantes de los demás sistemas urbanos y como sistema vivo que se desarrolla en el tiempo, a las decisiones que afecten su futuro. Por ello, el arbolado urbano debe ser protegido.

Riesgos del arbolado urbano

El árbol como estructura viva está circunscrito a las leyes físicas. Su supervivencia está vinculada a su capacidad de mantenerse en pie.

En el medio urbano, el fracaso de este mecanismo no sólo tiene consecuencias para el árbol, sino también para el ciudadano.

Detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos y sus probabilidades de futuro debe considerarse una prioridad para poder establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio y evitar, en la medida de lo posible, riesgos innecesarios a la ciudadanía.

Por este motivo se insta a la elaboración de un inventario de arbolado urbano municipal.

Participación ciudadana

Se mantendrá al ciudadano informado sobre las diversas actuaciones que afecten al arbolado municipal, tales como la supresión o sustitución de árboles, podas y trasplantes de relevancia significativa. En estos casos se dará a conocer a la población con anterioridad a la realización de los trabajos, las razones de necesidad o beneficio colectivo que promueven tales acciones.

Se facilitará el conocimiento por parte del ciudadano del Patrimonio Arbóreo del municipio de San Martín de Valdeiglesias, promocionando la realización de actividades y acciones cívicas relacionadas con los árboles y su entorno.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Finalidad.

La finalidad de esta ordenanza es la planificación, gestión y protección del arbolado urbano del municipio de San Martín de Valdeiglesias.

Artículo 2. Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, de conformidad con las competencias concurrentes que la Ley le otorga en materia de Urbanismo y Medio Ambiente, en virtud de su propia autonomía local declarada en la Constitución española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida en el artículo 4 de la Ley de Bases del Régimen Local, dicta la presente ordenanza municipal de carácter local, en desarrollo de la Ley 8/2005, de Protección del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, y en complemento de las previsiones de sus Normas de Planeamiento aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad en fecha del 25 de Mayo de 1999.

Artículo 3. Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de la presente ordenanza el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural del municipio de San Martín de Valdeiglesias. Las medidas protectoras que establece esta ordenanza se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o 20 centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano, sea o no consolidado y sea tanto de titularidad pública como privada, o en suelo urbanizable.

Se exceptúan de las medidas de protección establecidas por la presente ordenanza el arbolado enfermo e irrecuperable, siempre que se acredite el estado de enfermedad grave del árbol, de modo individualizado por ejemplar mediante dictamen suscrito por un técnico competente. Se exceptúan asimismo del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los árboles catalogados como integrantes del patrimonio histórico natural, así como las especies singulares o incluidas por normativa estatal o autonómica en regímenes singulares o de especial protección. La protección de este tipo de arbolado vendrá determinada por la legislación sectorial aplicable a cada uno de ellos.

TÍTULO II**Competencias y participación****Artículo 4. Oficina de Obras y Urbanismo**

La Oficina de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias Constituye la unidad administrativa responsable de la gestión y de la protección del arbolado del municipio.

Artículo 5. Propietarios privados.

Los propietarios de los espacios urbanos privados, tanto de uso privado como público, son responsables del arbolado asentado en dichos espacios.

Artículo 6. Empresas Constructoras y de Servicios.

Los responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios arbolados, deberán cumplir las normas detalladas en esta Ordenanza.

TÍTULO III**Régimen de protección, conservación y fomento****Artículo 7. Prohibición de tala.**

1. Queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta Ley, con las excepciones más abajo establecidas.

2. Cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de infraestructuras, se procederá, previa autorización municipal, a su trasplante.

Si por razones técnicas dicho trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde singularizado para cada ejemplar, previo expediente firmado por técnico municipal, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa.

3. En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado. No obstante, cuando dicha plantación fuere técnica o económicamente inviable en el mismo lugar del arbolado talado, mediante acuerdo motivado podrá sustituirse esta obligación mediante la plantación del arbolado en espacios públicos de titularidad municipal, o bien, realizar el pago de una tasa por corta de arbolado, como medida compensatoria, que el Ayuntamiento empleará en la plantación de arbolado, adecuación de parques, jardines, rotondas, etc., en futuras actuaciones municipales.

Artículo 8. Solicitud de tala.

En los casos en el que el trasplante de cualquier ejemplar no sea viable, previo expediente firmado por técnico municipal, el promotor de esa tala deberá personarse en la oficina de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y solicitar la misma en uno de los impresos de obra menor, donde se indicará la tasa correspondiente por corta de arbolado.

Después del pago y de la firma de un decreto del alcalde singularizado para cada ejemplar, se podrá otorgar la licencia de tala.

Artículo 9. Cuantía de la tasa de corta de arbolado.

Se establece una tasa por corta de arbolado, cuando esta sea la única medida adoptable, y la obligación de plantaciones compensatorias y su mantenimiento. Todo ello en función de los siguientes criterios:

1. Dentro del casco urbano, ya sea titularidad pública como privada, se pagará una tasa en función de las características de cada uno de los árboles a cortar:

- Cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o 20 centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo y hasta 30 centímetros: 60,00 €.

- Cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o 31 centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo y hasta 50 centímetros: 120,00 €.
- Cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o 51 centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo y hasta 60 centímetros: 240,00 €.
- Cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o 61 centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo y hasta 80 centímetros: 480,00 €.
- Cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o 81 centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo: 960,00 €.

2. En zonas extraurbanas, parcelas de urbanizaciones próximas al embalse de San Juan, etc., se establecerá la obligación y mantenimiento, durante al menos cinco años posteriores a la misma según los criterios establecidos en el ANEXO I.

Artículo 10. Prohibición de podas drásticas e indiscriminadas.

1. Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ley.
2. Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.
3. En todo caso, cualquier actuación de las establecidas en el párrafo segundo deberán estar provistas de la correspondiente autorización municipal.

TÍTULO IV

Normas básicas de gestión y protección del arbolado

Artículo 11. Documentación referida al arbolado a exigir dentro del Proyecto de Urbanización que incluya vías arboladas.

El proyecto debe elaborarse desde una visión integral del espacio arbolado y la ciudad. Por tanto, no se trata tan sólo de incorporar ejemplares arbóreos al proyecto de urbanización de un viario. El proyecto debe contemplar el arbolado como un elemento estructural y por tanto, condicionante. Así, su planteamiento ha de contemplar los siguientes aspectos:

- Movilidad.
- Edificabilidad.
- Infraestructuras y servicios.
- Diversidad de usos.
- Calidad ambiental.
- Adecuada gestión de los recursos.
- Percepciones adecuadas a la escala humana.

Todo proyecto de creación o de reforma de un paseo, una avenida o una calle que incluya arbolado constará, además de la documentación legalmente establecida, de una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá del número de árboles y de las características de los mismos, comprendiendo los siguientes apartados y documentos:

A. Memoria. Deberá tratar los siguientes puntos:

- Descripción del arbolado existente y de los condicionantes principales.
- Criterios de diseño:

- I. Funcionales y de usos.
- II. Ambientales.
- III. Paisajistas.
- IV. De gestión.

- Justificación técnica del tipo de arbolado elegido, sus características y necesidades particulares.

B. Planos.

- Planta general acotada de estado actual, señalando el arbolado existente, diferenciando aquellos árboles que pudieran verse afectados por las obras.

- Plano del arbolado propuesto.
- Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.
- Planos de detalles de la ejecución de la plantación.

C. Documento Técnico para Protección del Arbolado, si hubiese arbolado.

Artículo 12. Revisión del Proyecto.

La documentación mínima exigida, así como toda aquella que el promotor desee adjuntar, será informada por la Oficina de Obras y Urbanismo, previo a la resolución por el órgano municipal competente.

Artículo 13. Documento Técnico para Protección del Arbolado.

El Documento Técnico para Protección del Arbolado debe contemplar:

- Especificación de los ejemplares a proteger, transplantar o eliminar, con su correspondiente señalización. Y en su caso, condiciones de trasplante o de restitución del arbolado afectado.
- Delimitación de las zonas de cerramiento de las Áreas de vegetación y señalización de las vías de paso de maquinaria.
- Medidas de protección de los ejemplares aislados.
- Necesidad de poda de ramas bajas, atado o señalización.
- Definición de otras medidas de protección.
- Especificación de la retirada y el acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.
- Elaboración del calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

Artículo 14. Informe de la Oficina de Obras y Urbanismo.

Toda la documentación será supervisada por la Oficina de Obras y Urbanismo que emitirá un informe preceptivo a efectos de la concesión de la pertinente licencia de obras.

Artículo 15. Minimización de impactos.

Las obras que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio arbolado, se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar.

Artículo 16. Información a los operarios de la obra.

El adjudicatario de las obras deberá informar a todos los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones por daños ocasionados.

El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra. Así, queda explícitamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria.

Artículo 17. Medidas protectoras generales.

En el replanteo se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán.

La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria.

Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

Artículo 18. Protección individual de los árboles contra los golpes.

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de una área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.
- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.

- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.
- Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

Artículo 19. Protección durante la apertura de zanjas.

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

- La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección de la Oficina de Paisaje Urbano, antes de comenzar las excavaciones.
- Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se procederá a su correcta poda.
- En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.
- Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.
- Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

Artículo 20. Protección durante cambio de pavimentos.

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.
- En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.
- La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 21. Restauración.

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra.

Artículo 22. Inspección.

Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos.

Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el Plan de Protección, se podrá adoptar como medida cautelar hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, la paralización de las obras.

TÍTULO V

Régimen sancionador

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 23.

Constituye infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza, tal y como aparecen tipificados en sus diferentes artículos.

Artículo 24.

Dicha vulneración podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.

Artículo 25.

La tramitación de las denuncias formuladas se realizará de acuerdo a la normativa general del procedimiento administrativo.

Artículo 26.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Si se trata de actos públicos, la responsabilidad de las posibles infracciones recaerá en los firmantes de la solicitud para la celebración de los mismos o en sus organizadores.

Capítulo 2. Clasificación de las infracciones**Artículo 27.**

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción tendrá una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social o ecológica.

Artículo 28.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

- La ejecución de obras sin Licencia Municipal.
- Talar árboles catalogados como Singulares y de Interés Local, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- No reponer los árboles y/o arbustos afectados por obras.
- No abonar la indemnización equivalente al valor del arbolado afectado.
- Encender fuego, fuera de las zonas determinadas a tal fin.
- Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.
- La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año.

Se consideran infracciones graves:

- Talar árboles contraviniendo los informes de la Oficina de Obras y Urbanismo.
- Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.
- Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, hojas, flores, frutos o semillas de las diferentes especies arbóreas o arbustivas, sin la debida autorización.
- Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.
- No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.
- Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.
- Verter líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.
- Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.
- La comisión de más de una infracción leve en el periodo de un año.

Se consideran infracciones leves:

- Ensuciar los árboles y arbustos, en aspectos no contemplados como infracciones graves.
- Cortar o arrancar hojas, flores o frutos de los árboles y arbustos presentes en la zona verde.
- Maltratar las plantaciones recientes.
- Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y que no estén recogidas en las tipificaciones anteriores.

Capítulo 3. Sanciones**Artículo 29.**

En esta ordenanza las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Las infracciones muy graves, con multas desde 361 € a 900 €

Las infracciones graves, con multas de 181 € a 360 €

Las infracciones leves, con multas de 60 € a 180 €

Artículo 30.

La sanción económica, al margen de la reposición de la situación alterada, podrá sustituirse por un servicio comunitario proporcional y mínimamente vinculado al tipo de infracción, si así lo aceptan la parte sancionadora y la parte infractora.

Artículo 31.

Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, podrá adoptarse las siguientes medidas:

- a) el infractor tendrá la obligación de reparar el daño ocasionado, de acuerdo a los criterios que marque la Oficina de Obras y Urbanismo. Asimismo, la Administración Municipal podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado.
- b) en caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución de los distintos trabajos relativos a instalación de protecciones, limpieza y cuidado de los elementos arbóreos, podrá decidirse la realización de los mismos de forma subsidiaria por parte de los servicios municipales, corriendo a cargo de los infractores el importe de dichos trabajos.
- c) si en el curso de las inspecciones que los técnicos de la Oficina de Obras y Urbanismo realicen durante el desarrollo de las actuaciones o trabajos que afecten a arbolado, se observase el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, podrá adoptarse como medida cautelar la paralización de las actividades previa a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.
- d) el incumplimiento de las condiciones de licencia podrá conllevar la revocación de la misma, de acuerdo con los procedimientos de revisión de los actos administrativos.
- d) cuando las actividades a realizar afecten a un elemento arbóreo y puedan constituir un peligro potencial para éste, se podrá exigir el depósito de una fianza específica, que garantice la cobertura de los posibles perjuicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza no será de aplicación a los expedientes iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) Transcurrido el plazo máximo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la ordenanza se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- c) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos, haciendo saber que contra el presente acuerdo definitivo, de conformidad con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los legítimamente interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO I

REPOBLACIÓN COMPENSATORIA Y MANTENIMIENTO DE LA MISMA

Si la corta de arbolado se realiza en zonas extraurbanas, se procederá a la realización de una repoblación compensatoria en los siguientes términos:

1. Los servicios municipales comprobarán, tras la corta autorizada, que la fracción de cabida cubierta resultante, permite la repoblación. De no ser así, se eximirá de la obligación de la misma.
2. La repoblación se realizará con idea de conseguir una densidad de arbolado de 150 pies/ha, considerando solamente la superficie susceptible de repoblación (se excluyen infraestructuras, jardines, viviendas, etc.)
3. El número total de árboles a reponer lo marca la Ley 8/2005, de Protección del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.
4. Se emplearán especies de alto valor ecológico, ya presentes en el entorno, y que serán comunicadas por técnico competente de la oficina de Obras y Urbanismo de este ayuntamiento.
5. Para la repoblación se emplearán plantas en contenedor forestal, en bolsa o bandeja de alvéolos, con una edad de al menos 2 savias.
6. El método de preparación del terreno será mediante ahoyado manual con creación de microcuenca, previo desbroce selectivo de la vegetación preexistente.

La propiedad queda obligada al mantenimiento durante al menos cinco años de esta repoblación, procediendo anualmente a la reposición de

San Martín de Valdeiglesias, a 23 de diciembre de 2010.—El alcalde, Pablo Martín Cabezuela.

(03/48.220/10)